



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI//DGGEERC/1064/2019
Ciudad de México, a 05 de julio de 2019

C. HIRAM ANTONIO DELGADO PUGA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DESECHOS, BASURAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

[Redacted]

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

[Redacted]

PRESENTE

Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Rufo 8/Jul/2019

[Redacted]

Trámites: ASEA-03-006-A (Autorización de centro
de acopio de residuos de manejo
especial del Sector Hidrocarburos).

Folio: 017772/03/19

Expediente: AU-ARME-05-19

Con referencia a su escrito sin número de fecha 07 de marzo de 2019, recibido el día 11 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio: 017772/03/19, y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), por medio del cual la empresa **DESECHOS, BASURAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, solicitó la Autorización de centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.

Al respecto y,

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la LGPGIR.
- II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XIII del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI//DGGEERC/1064/2019
Ciudad de México, a 05 de julio de 2019

- III. Que el **PROMOVENTE** manifestó prestar servicios principalmente a empresas cuyas actividades, entre otras, son la exploración y extracción de hidrocarburos; así como a diferentes empresas que realizan otras actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que en los artículos 15, 16 y 18 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la Autorización para centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Hiram Antonio Delgado Puga acreditó su personalidad jurídica como representante legal del **PROMOVENTE**, mediante copia simple de la Escritura Pública Número 14681, Volumen 351, de fecha 22 de marzo de 2007, otorgada ante la Fe del Lic. Oscar José Casanova Sánchez, titular de la Notaría Pública No. 08 en la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas.
- VI. Que el **PROMOVENTE** presentó a esta **AGENCIA**, la siguiente documentación para el trámite de autorización para el centro de acopio de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos:
1. Escrito de fecha 07 de marzo de 2019 con la solicitud de autorización como centro de acopio de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
 2. Formato FF-ASEA-005 "Autorización de centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos", publicado en el DOF el 2 de mayo de 2018, firmado por el C. Hiram Antonio Delgado Puga el 08 de marzo de 2019.
 3. Copia simple de la Escritura Pública Número 1 107, Volumen 27, de fecha 09 de mayo de 1991, otorgada ante la Fe del Lic. Carlos Azcárraga López, titular de la Notaría Pública No. 164 en la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, donde se constituye la sociedad mercantil denominada **DESECHOS, BASURAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**
 4. Copia simple del Acuse de movimientos de actualización fiscal que contiene el número de Registro Federal del Contribuyente (RFC) a nombre de la empresa **DESECHOS, BASURAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**
 5. Copia simple de la identificación oficial, emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. Hiram Antonio Delgado Puga.
 6. Copia simple de la Escritura Pública Número 14681, Volumen 351, de fecha 22 de marzo de 2007, otorgada ante la Fe del Lic. Oscar José Casanova Sánchez, titular de la Notaría Pública No. 08 en la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, donde se le otorga poder general y se nombra Administrador único y representante legal del **PROMOVENTE**, al C. Hiram Antonio Delgado Puga.
 7. Memoria fotográfica de las instalaciones y equipo de almacenamiento
 8. Escrito libre con el diagrama de flujo del proceso de acopio de residuos de manejo especial.
 9. Escrito libre con la descripción de las actividades "proyecto" a realizar en las instalaciones del centro de acopio.
 10. Copia simple del croquis del proyecto, ubicación con coordenadas geográficas de las áreas.
 11. Escrito libre y cronograma con el programa de capacitación del personal.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI//DGGEERC/1064/2019
Ciudad de México, a 05 de julio de 2019

12. Copia simple de la licencia de uso de suelo para el proyecto "Centro de acopio temporal y de traslado de material de desecho con actividad comercial", emitido por el Palacio Municipal con dirección en Ave. Francisco I. Madero No. 201 Sur, Colonia Zona Centro, C.P. 89400, en Ciudad Madero, Tamaulipas con número de folio 959 el 26 de septiembre del 2013.
13. Copia simple de la póliza de seguro emitida por Seguros Inbursa, S.A., con cobertura por responsabilidad civil y responsabilidad civil general.
14. Escrito libre con el organigrama y descripción de las funciones de los trabajadores del centro de acopio de residuos de manejo especial.
15. Escrito libre con el programa de prevención y atención a contingencias o emergencias.
16. Escrito libre con anexos para numerales 13.1 - 13.10 del formato FF-ASEA-005 "Autorización de centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos".

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracciones XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la **LGPGIR**; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las **DACG-RME**, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de **prestación de servicios como centro de acopio de residuos de manejo especial provenientes de instalaciones del Sector Hidrocarburos**, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización	28-ASEA-CA-RME-005-19
Vigencia a partir de su expedición	5 (Cinco años)
Nombre o razón social	DESECHOS, BASURAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
Domicilio de las instalaciones	Calle Paseo de los Mexicas No. 300 Esq. Calle Rubio, Col. Lucio Blanco Sector la Joya, Lote 22-23, Manzana 4, C.P. 89510, Ciudad Madero, Tamaulipas
Ubicación en coordenadas geográficas	Latitud: 22°17'24"N, Longitud: 97°50'05"W
Capacidad anual, nominal y de operación	Capacidad nominal: 640 m ³ / año Capacidad de operación: 240 m ³ /año Estas cantidades pueden variar dependiendo de las veces que entren y salgan los residuos.
Tipo de almacenamiento	A granel y en contenedores de diferentes tamaños, en áreas techadas y a la intemperie.
Tipo de iluminación	Natural
Tipo de ventilación	Natural
Forma de almacenamiento	• Almacén con techo de losa : Almacenamiento a granel de plástico, chatarra y residuos tecnológicos.

me





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI//DGGEERC/1064/2019
Ciudad de México, a 05 de julio de 2019

	<ul style="list-style-type: none"> Almacén con techo de lámina: Supersacos vacíos, rotos, desechados. Área a la intemperie delimitada con pintura: tambos de 200 L para contener vidrio, madera a granel y contenedor de plástico tipo industrial para contener cartón y papel.
Dimensiones del almacén	<p>El área total del predio es de 500 m², el cual tiene tres áreas asignadas al acopio de residuos de manejo especial:</p> <p>1.- Área a la intemperie delimitada con pintura, para: Papel y cartón (3 m x 2 m); madera (3 m x 2 m) y vidrio (3 m x 1 m);</p> <p>2.- Almacén con techo de losa para: chatarra (6 m x 4 m); residuos tecnológicos (4 m x 6 m); plástico y hule (4 m x 6 m); 10 m x 4 m.</p> <p>3.- Almacén con techo de lámina para: supersacos (10 m x 4 m).</p>
Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén	<p>Almacén general: contará con suelo de concreto, estará delimitada por una barda de 3 m de altura.</p> <p>Las áreas para madera, vidrio, papel y cartón tendrán piso de concreto a la intemperie y la delimitación estará marcada en el suelo con pintura.</p> <p>Las áreas de chatarra, residuos tecnológicos, plástico y hule contarán con muros, piso y techo de concreto.</p> <p>El área de los supersacos usados tendrá piso de concreto y techo de lámina.</p>
Sistemas de almacenamiento.	<p>En el área para papel y cartón se almacenarán en contenedores de plástico de 1 m³ tipo industrial; madera en estibas máximo 1 m; el vidrio en tambos de 200 L.</p> <p>El área para chatarra en estibas máximo de 2 m; plástico y hule en estibas máximo de 1 m y residuos tecnológicos en estibas máximo de 2 m.</p> <p>El área para supersacos desgastados será a granel en estibas máximo de 1 m.</p>

SEGUNDO.- La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos de manejo especial manifestados por el **PROMOVENTE**:

No.	Nombre del residuo	Estado físico
1	Papel y cartón.	Solido
2	Madera.	Solido
3	Chatarra*.	Solido
4	Vidrio.	Solido





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI//DGGEERC/1064/2019
Ciudad de México, a 05 de julio de 2019

No.	Nombre del residuo	Estado físico
5	Plástico y hule.	Sólido
6	Residuos tecnológicos.	Sólido
7	Supersacos usados.	Sólido

Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán acopiar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

*Deberán estar libres de plomo o cualquier metal que les confiera peligrosidad.

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización como centro de acopio aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; así como aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; los que excedan los límites máximos permisibles de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 *Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas-policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

CUARTO.- La presente autorización de acopio de residuos de manejo especial otorgada a favor de el **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite de manera condicionada por una vigencia de **5 años** a partir su expedición y ampara la actividad de **la prestación de servicios como centro de acopio de residuos de manejo especial, que realice el PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI//DGGEERC/1064/2019
Ciudad de México, a 05 de julio de 2019

- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

- 1. El **PROMOVENTE**, con la presente autorización **solamente puede acopiar los residuos de manejo especial señalados en el resuelve segundo de la presente autorización**, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
- 2. El **PROMOVENTE**, con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos de manejo especial acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la **LGPGIR**.
- 3. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestra haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
- 4. Las áreas de acopio dentro del **PROMOVENTE**, deberán estar bien identificadas y diferenciadas así como contar con separaciones físicas claramente definidas, de las otras que prestan servicio a empresas que no



mte





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI//DGGEERC/1064/2019
Ciudad de México, a 05 de julio de 2019

pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**.

5. El **PROMOVENTE**, deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
6. El **PROMOVENTE**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio y verificará que los establecimientos en los que entregue para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de Residuos de Manejo Especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
7. El **PROMOVENTE**, tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE**, mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR** 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR** y 16 fracción II inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
9. El **PROMOVENTE**, tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
10. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos de manejo especial **generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI//DGGEERC/1064/2019
Ciudad de México, a 05 de julio de 2019

informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA** (vigentes), publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

11. El **PROMOVENTE**, deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente las áreas, estructuras u obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación y/o mezcla de los residuos de manejo especial, sistemas de extinción de incendios, equipos de seguridad para atención de emergencias, señalamientos de salidas de emergencia y puntos de reunión.
12. El **PROMOVENTE**, deberá llevar una bitácora exclusiva de los **residuos de manejo especial acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos**, y conservar la evidencia dentro de sus instalaciones durante la vigencia de la autorización, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
13. El **PROMOVENTE**, deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos de manejo especial se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
14. El **PROMOVENTE**, deberá contar con personal capacitado para manipular los residuos de manejo especial en las instalaciones del centro de acopio, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
15. El **PROMOVENTE**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario, la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras del centro de acopio.
16. El **PROMOVENTE**, deberá verificar que los residuos de manejo especial que reciba, no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio, en caso contrario, deberá solicitar una prórroga para su almacenamiento temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de las **DACG-RME**.
17. Durante la vigencia de la presente Autorización el **PROMOVENTE**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
18. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG-RME**.



Handwritten signature and a large blue scribble.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
ASEA/UGI//DGGEERC/1064/2019
Ciudad de México, a 05 de julio de 2019

19. El **PROMOVENTE**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos de manejo especial que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.
20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de RME (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DAGG-RME**.

QUINTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación o revocación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de folio 017772/03/19 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI//DGGEERC/1064/2019
Ciudad de México, a 05 de julio de 2019

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Hiram Antonio Delgado Puga, en su carácter de representante legal del **PROMOVENTE**, lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE
**DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN
Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS**

ING. MARIO MIGUEL CANDELARIO PÉREZ

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0110/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en los dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XXIV, 12 fracción X, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p.

Dr. Luis Vera Morales. - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.

Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx.

Ing. Carla Sarai Molina Félix. - Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. carla.molina@asea.gob.mx.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

